

**LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA COMO
FORMAS DE CONTROL DEL PODER PÚBLICO**

CARLOS JAVIER CASTILLO CABRERA

**INSTITUCION UNIVERSITARIA COLEGIOS DE COLOMBIA
UNICOC
COLEGIO JURIDICO Y DE CIENCIAS SOCIALES
CHIA
2017**

**LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA COMO
FORMAS DE CONTROL DEL PODER PÚBLICO**

CARLOS JAVIER CASTILLO CABRERA

Monografía como requisito para obtener el título de ABOGADO

ASESOR TEMATICO:

Dra. Angélica Armenta Ariza

INSTITUCION UNIVERSITARIA COLEGIOS DE COLOMBIA

UNICOC

COLEGIO JURIDICO Y DE CIENCIAS SOCIALES

CHIA

2017

Nota de aceptacion

Firma del jurado

Firma del jurado

Chía, 30 de noviembre de 2017

DEDICATORIA

A Dios.

Por ser nuestro creador y darnos la vida para bendecir e iluminar cada uno de los sueños que hay en nuestros corazones con Fe y esperanza.

A mis Padres y Familiares.

Por ser el apoyo incondicional para continuar avanzando día a día en cada uno de los planes y proyectos propuestos en mi vida.

A mis Profesores y Amigos.

Por compartir sus conocimientos para estructurarnos como buenos profesionales y acompañar los momentos de nuestra vida universitaria, dejando una huella en cada uno de nuestros corazones.

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	6
JUSTIFICACIÓN.....	8
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	9
OBJETIVOS.....	11
Objetivo general	11
Objetivos específicos.....	11
HIPÓTESIS	12
MARCOS REFERENCIALES	13
Marco teórico.....	13
Marco conceptual	16
Marco jurídico	19
METODOLOGÍA.....	22
CAPÍTULO I	23
HACIA UNA DEMOCRACIA MAS REAL: CONCEPTO EXPANSIVO DE PARTICIPACION CIUDADANA.....	23
Iniciativa popular legislativa y normativa ante las corporaciones públicas	33
Referendo.....	36
Revocatoria del mandato	39
Plebiscito	43
Consulta popular.....	44
Cabildo abierto	45
CONCLUSIONES.....	48
BIBLIOGRAFÍA	55

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo se refiere a los mecanismos de participación ciudadana contenidos en el artículo 103 de la Constitución Política, que le dan las herramientas a los colombianos para asumir directamente el control de la toma de decisiones sobre temas que los afectan. La característica principal de estos, consiste en que se ejercen directamente por los ciudadanos, sin necesidad de acudir a un delegado o cuerpo de representación, que tome las decisiones por ellos.

La presente investigación, busca analizar los mecanismos de participación ciudadana dispuestos en la Constitución de 1991, analizados a la luz del contexto socio – jurídico colombiano, en los problemas lamentables como la corrupción, así como la falta de identidad de los representados con las decisiones que toman los representantes, quienes la mayoría de las veces se mueven motivados por un interés personal y no colectivo. Problemas que han imposibilitado, el desarrollo democrático de la nación colombiana, y que empobrecen la participación directa de los ciudadanos, no solo en la toma de decisiones sino en el control de las mismas.

En el mismo sentido esta investigación, que lleva por título **“los mecanismos de participación ciudadana como formas de control del poder público”**, tiene como interés analizar las características principales de estos dispositivos, entre las que se destaca como principal, la inclusión y participación de actores sociales que por mucho tiempo permanecieron excluidos de la toma de decisiones, para determinar si realmente se ha dado la transición esperada con la reforma constitucional de 1991, de la democracia representativa a la democracia participativa.

El estudio de la democracia participativa directa y sus dispositivos, lo cual además es un tema relevante y necesario de investigación por la academia, por cuanto, estos estudios en primer lugar, permiten la oportunidad inicialmente de conocerlos, y, en segundo lugar,

presentar su sustento filosófico, y jurídico, en los niveles constitucionales, legales y jurisprudenciales.

La investigación analiza los ejemplos de participación directa en el estado a través de la historia, y hace una mención a modelos que se encuentran actualmente funcionando, en un marco teórico, para después analizar los conceptos básicos en que se fundamenta el modelo democrático directo en el ordenamiento, como el concepto democrático expansivo.

Finalmente, a través de la metodología descriptiva de investigación, se buscará desarrollar una hipótesis del por qué no se ha avanzado en la implementación de la democracia directa y se analizarán algunos casos de intento de implementación de modelo de participación directa, como en los casos de los proyectos mineros donde la comunidad se ha opuesto por mayoría absoluta, y la respuesta de las instituciones de gobierno., dentro de los fines esenciales del Estado colombiano se incluyó la creación de espacios de participación ciudadana cada vez mayores y más directos, buscando modificar gradualmente el modelo representativo de gobierno mediante delegados, por uno de representación directa, donde las personas estén inmersas en la toma de las decisiones, en especial las relacionadas con las problemáticas de ese sector que a diario los afectan en el goce efectivo de sus derechos.

JUSTIFICACIÓN

En Colombia el modelo de democracia y en particular el de democracia representativa, que ha sido defendido a lo largo de los años por los detentadores del poder, ha creado toda una maquinaria política a su alrededor, que, como un fortín, hace casi imposible la inclusión de nuevos actores. Teniendo en cuenta esto, la Constitución de 1991 creó y rescató mecanismos denominados de participación ciudadana directa, buscando evolucionar con los aportes dados por la experiencia, en el concepto de democracia, pasando de la **representación a la participación**, donde los ciudadanos están directamente inmersos en las decisiones que se toman, en la implementación de los programas y las políticas públicas capaces de mitigar las problemáticas que a diario afectan su entorno. Por lo anterior, el presente trabajo pretende estudiar dichos mecanismos de participación y analizar el desarrollo que ha tenido en la realidad el concepto de Democracia Participativa frente a la vieja y obsoleta Democracia Representativa.

Se pretende resaltar la importancia de la participación del hombre como ser libre, como eje fundamental de la organización y el control político y social en la búsqueda de la mejor forma de manejar y fiscalizar de forma directa, los programas de gobierno para que estén más acorde con la realidad y problemática social de cada uno.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La Constitución de 1991 dejó como tarea asignada a los colombianos para los años futuros, la transformación del modelo de organización social, pasando del antiguo concepto de democracia representativa, que delega a otros la toma de las decisiones, a la democracia participativa, donde se revalora el papel del individuo quien es el que directamente asume la toma de las decisiones que lo afectan, siendo la realización del hombre la razón de ser del Estado.

La participación ciudadana no puede limitarse como esfera de acción de los ciudadanos al campo electoral y el derecho al voto (derecho de elegir y ser elegido), sino que por mandato constitucional es necesario que abra nuevas puertas de participación, permitiendo integrar voces que por años permanecieron marginadas. La participación de los ciudadanos en la toma de las decisiones de poder, debe ser el fundamento del concepto de democracia que permea toda la Constitución de 1991, obligando al estado a abstenerse de buscar medios que impidan el libre ejercicio de la participación, estando muy por el contrario obligado a implementar nuevas formas que garanticen esa intervención ciudadana, siendo el pueblo el detentador de la soberanía y creador de las instituciones de gobierno.

La mayoría de las veces, el poder delegado en un representante, al igual que en un teléfono roto, termina tergiversando y alterando la voluntad inicial que lo creó, haciendo más difíciles la solución de los problemas sociales, y más fáciles la corrupción y ausencia de un verdadero control. Como se puede comprobar en el momento histórico actual¹, el modelo democrático representativo que se ha venido utilizando, en donde en otro es quien se ha delegado la toma de decisiones para la solución de los problemas, llámese senado, cámara, concejo, ediles, magistrados, etc., ha llevado a límites inimaginables de descomposición en las instituciones, descubiertas por otras investigaciones ajenas a los órganos encargados.

El eje jurídico del Estado colombiano es la democracia, la cual, como fuente de legitimidad, debe incorporar las más variadas formas de participación ciudadana para la

¹ OBREGÓN GONZALEZ, Carlos. ¿Más corruptos que antes? Caracol en línea, 10 de julio de 2017 (Consultado 21 de noviembre de 2017), Disponible en: http://caracol.com.co/radio/2017/07/10/nacional/1499719082_888424.html

conformación, ejercicio y control del poder político; estos mecanismos de participación son valiosas herramientas que se pretendieron como base de la democracia actual y con el fin de devolverle el control de las instituciones de gobierno a los coasociados de las cuales parecían haberse separado.

Con base en las consideraciones anteriores se formula la siguiente pregunta de investigación:

¿Cuáles son los mecanismos de participación ciudadana directa que constituyen la democracia participativa en el ordenamiento jurídico colombiano a partir de la constitución política de Colombia de 1991?

OBJETIVOS

Objetivo general

Determinar los mecanismos de participación ciudadana directa que constituyen la democracia participativa en el ordenamiento jurídico colombiano a partir de la constitución política de Colombia de 1991.

Objetivos específicos

- Identificar el marco histórico y evolutivo del concepto expansivo de participación democrática directa.
- Describir los mecanismos de participación ciudadana a la luz de las disposiciones legales vigentes en Colombia.

HIPÓTESIS

El desarrollo de la democracia participativa a lo largo de la historia, y en particular la historia colombiana, no ha sido un proceso fácil, pues se trata de procesos que implican profundas transformaciones, especialmente económicas al interior de la sociedad, lo que ha generado conflictos que no han hecho sencilla su implementación. Existen muchas falencias en el modelo democrático participativo actual, que hacen que la toma de decisiones, muchas veces, vayan en contravía de los intereses de las mayorías y/o de los directamente afectados, ya que generalmente poderosas sumas de dinero desvían la decisión de los representantes, quienes olvidan su función de representar, llegando a niveles de corrupción en todas las instituciones deslegitimando el actuar del Estado.

MARCOS REFERENCIALES

Marco teórico

La democracia directa, que toma su forma en la Atenas antigua, es aquellas en la que los ciudadanos libres deciden ellos mismos y sin intermediarios los asuntos del estado. La democracia participativa directa, se desarrolla únicamente dentro de aquellas sociedades donde la función del estado es garantizar el desarrollo de sus ciudadanos, de manera que les permita alcanzar sus fines particulares como personas, no siendo propicio su desenvolvimiento bajo estados totalitarios o democracias disfrazadas, donde se prohíbe cualquier posibilidad de opinión u oposición.

En la democracia ateniense, los cargos públicos eran elegidos por sorteo, siendo ellos prácticamente los últimos en utilizarla, existiendo algunos efímeros ejemplos como la creación del Althing (Alþingi) o "Asamblea de Hombres Libres en la Islandia del siglo X, los Usatges de Cataluña en el siglo XI (que cristalizaron en el primer código jurídico-constitucional de la historia, bajo el reinado de Ramón Berenguer IV) y los "parlamentos" creados durante el reinado de Eduardo I en la Inglaterra del Siglo XIII, donde se inicia el concepto de "separación de poderes".²

Las democracias modernas, por regla general funcionan mediante representantes o cuando máximo democracias semi participativa, donde se le otorgan ciertos mecanismos de participación a los ciudadanos, dentro de un sistema ya establecido. La era moderna de un acercamiento a la democracia directa comenzó en las ciudades de Suiza en el siglo XIX. En 1847, los suizos añadieron el *referéndum estatutario* a su constitución. Pronto pensaron que tener solamente el poder de vetar las leyes que producía el parlamento no era suficiente, y así en 1891, añadieron la *iniciativa de enmienda constitucional*. Las batallas políticas suizas desde entonces han ofrecido al mundo una experiencia importante en la puesta en práctica

² WP. *Democracia Directa*. Filosofía.net on line. Consultado el 14-11 de 2017. Recuperado http://www.filosofia.net/materiales/sofiafilia/fyc/fyc_5_2.html

de este tipo de iniciativas.³ En la actualidad “(...) Suiza tiene cerca de 8 millones de habitantes y 5 millones de electores. Es una República Federal estructurada en base a 26 Cantones, cada uno de los cuales tiene su propia Constitución. Cada cantón incluye diversas comunas. (...) Desde 1848 hasta 2012 hubo en Suiza, en total, 565 referendos.(...) Entre los asuntos que han debatido-decidió a nivel federal se encuentran temas tan relevantes como el sistema de pensiones (que sigue siendo una cuestión que penaliza repetidamente a los ciudadanos en países donde la misma no se somete a la consideración de la ciudadanía), el derecho a gozar de dos semanas suplementarias de vacaciones anuales (posibilidad que los suizos terminaron negando con su voto!), el derecho a una renta básica (rechazado en 2016 por casi el 77% de los votantes; Sprich 2017), y la laicidad. Entre los asuntos locales se pueden mencionar el sistema de recolección de residuos y la construcción de residencias secundarias en áreas protegidas. Otros temas deliberados-decídos por los ciudadanos de forma directa desde 1891 fueron asuntos relativos a derechos del trabajo y jornada laboral, impuesto sobre la riqueza, medidas contra la especulación, protección de los inquilinos, lucha contra el alcoholismo y el tabaquismo, construcción de casas populares, limitación del secreto bancario, política de transportes públicos, limitación de la velocidad en las carreteras y disminución del tránsito carretero, control de precios, cuestiones de salud pública, prohibición de las casas de juego de azar, prohibición de los transgénicos en la agricultura, y cuestiones ambientales.⁴

Sin embargo, es necesario reconocer la importancia de hacer realidad en las sociedades actuales el modelo democrático participativo directo. Las grandes corporaciones y los grandes grupos económicos, dueños de bancos y medios de comunicación, en los últimos años han acumulado más riqueza que países enteros, aprovechando su cercanía con el poder y la toma de decisiones, haciendo más grande la brecha de diferencias al interior de la sociedad. Es decir, la democracia participativa se presenta como una respuesta ante la falta de genuina representación.

³ Ibid.

⁴ López Velazco, Sirio. La democracia directa y la democracia participativa hoy: de Suiza a la A. Latina del socialismo del siglo XXI. América Latina en movimiento on line. 9-6-2017. Consultado 15-11-2017. Disponible en: www.alainet.org/es/articulo/186052.

De allí que se sostenga que *“El desafío de la participación ciudadana, en el marco de un Estado democrático de derecho (EDD), equivale -en esencia- al compromiso social y político de fortalecer una ciudadanía activa y responsable. El avance en esta dirección está condicionado por las características de la sociedad civil, en tanto espacio de articulación y construcción de la diversidad de actores, con sus propias debilidades y fortalezas, y cuya interacción, en un juego de fuerzas y conflictos, van a permitir la emergencia del Estado democrático y la fortaleza institucional que se logre en cada régimen democrático particular. (...) Esta, en la evolución de los Estados democráticos, ha ido ampliándose a partir del reconocimiento de los derechos individuales o civiles, para abarcar los derechos políticos y más recientemente los derechos sociales incluido el derecho a la protección y conservación de los servicios ambientales. Esta ampliación de derechos ha dependido y depende del fortalecimiento de los actores que conforman la sociedad civil, así como de los avances en su inclusión como ciudadanos, de sectores o grupos poblacionales tradicionalmente excluidos. En consecuencia, la construcción de ciudadanía ha ido aparejada al reconocimiento de los derechos de sectores sociales que no gozaban de ellos y que han conquistado su reconocimiento y con ello ampliado el concepto de ciudadanía”*.⁵

En la actualidad, son los partidos los que supuestamente canalizan la voluntad popular, siendo en realidad un complejo juego de artificios para mantener a los ciudadanos alejados del poder, con un rol de la voluntad del individuo, estando condicionado siempre por la sociedad en que se desarrolla. Los Estados democráticos modernos, se caracterizan entonces por tener una amplia gama de derechos, pero todos condicionados a la tutela del Estado mismo.

La participación ciudadana busca que la colectividad resuelva conjuntamente problemas complejos, reconciliando voluntades, y que involucre en la teoría un suceso social en donde es imposible que una persona se abstraiga totalmente, pues la esfera de participación es muy amplia, interactuando diversas esferas (culturales, sociales, intelectuales, etc.) de las que hace parte y de las cuales posee unas expectativas, renunciando a otros aspectos de participación.

⁵ Arriaza Ricardo, Sol. EL DESAFÍO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales de Costa Rica, 2012, 1era Edición Pag. 7.

Con la incorporación de los mecanismos que se analizan, se busca la “*democratización del Estado y de la sociedad*” ⁶, con unas renovadas instituciones públicas-privadas que detentaran el poder con mayor legitimidad, asegurando “a sus integrantes, entre otras, la igualdad, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo...”⁷

Marco conceptual

Aunque la idea de control social muchas veces se asocia a un sistema estatal para manejar la conducta de los individuos, el concepto de control social o político aquí referido, trata de lo contrario, los mecanismos de participación ciudadana como forma de vigilancia y equilibrio frente al poder político, que como se viene refiriendo, se ha caracterizado por ser una constante lucha a lo largo de la historia. La participación tiene que ver con la necesidad humana de guiar su propio destino, a través de una intervención directa en los diferentes escenarios donde se ejerce su rol.

Los mecanismos de participación ciudadana, como una respuesta frente a una problemática concreta del individuo, quien busca crear una relación directa en la toma de decisiones que lo afectan y fiscalizando las mismas, serán analizados primeramente desde sus principios y orientación filosófica sobre la que se orientó la Constitución y que fueron desarrollados por la ley 134 de 1994. Los conceptos de democracia representativa, que eran mirados como obsoletos hace más de 20 años frente al renovado concepto de democracia representativa, al parecer han permanecido imperturbables, manteniéndose las misma maquinarias electorales y un desencanto constante de la ciudadanía en el sistema político, que ha llevado a un abstencionismo en las últimas elecciones de más del 50 %, deslegitimizando la verdadera representatividad.⁸

⁶ REPÚBLICA DE COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sala Plena. Sentencia C-089 de 1994, M.P. Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz. Marzo 3 de 1994.

⁷ REPÚBLICA DE COLOMBIA. PREÁMBULO, CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. 1991.

⁸Tabares, Paula. Abstencionismo en Colombia. En: El Libre Pensador. Edición No. 24. Disponible en: <http://librepensador.uexternado.edu.co> en línea. Consultado 8 Septiembre de 2017. Universidad Externado de Colombia. <http://librepensador.uexternado.edu.co/abstencionismo-en-colombia/>.

El nuevo concepto de democracia participativa directa que la carta prohija “(...) es a la vez universal y expansivo. Se dice que es universal en la medida en que compromete variados escenarios, procesos y lugares tanto públicos como privados y también porque la noción de política que lo sustenta se nutre de todo lo que vitalmente pueda interesar a la persona, a la comunidad y al Estado y sea por tanto susceptible de afectar la distribución, control y asignación del poder social. El principio democrático es expansivo pues su dinámica lejos de ignorar el conflicto social, lo encauza a partir del respeto y constante reivindicación de un mínimo de democracia política y social que, de conformidad con su ideario, ha de ampliarse progresivamente conquistando nuevos ámbitos y profundizando permanentemente su vigencia, lo que demanda por parte de los principales actores públicos y privados un denodado esfuerzo para su efectiva construcción” (...) ⁹

La participación ciudadana como concepto, implica una garantía de protección del individuo frente al poder, como raíces profunda de la democracia, que tiene como fin una efectiva democratización, transparencia, igualdad, responsabilidad, eficacia, objetividad y legalidad de las actuaciones administrativas., *las que fortalecen y amplien el campo de acción de la democracia participativa*¹⁰.

Resulta indispensable, por lo tanto, manejar unos conceptos básicos, que permitan establecer unas bases, para así entrar a analizar la problemática más en profundidad y llegar a algunas conclusiones, conceptos que fueron tomados del texto Introducción a la democracia participativa de Beatriz Díaz, a saber:

“(...) Democracia: Es una forma de organización de grupos de personas, cuya característica predominante es que la titularidad del poder reside en la totalidad de sus miembros, haciendo que la toma de decisiones responda a la voluntad colectiva de los miembros del grupo. En sentido estricto la democracia es una forma de gobierno, de organización del Estado, en la cual las decisiones colectivas son adoptadas por el pueblo mediante

⁹REPÚBLICA DE COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia No. C-089/94, Magistrado Ponente EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ, Bogotá, D.C., marzo 03 de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

¹⁰ REPÚBLICA DE COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-690 DE 2007. Magistrado Ponente Nilson Pinilla Pinilla. 4 de septiembre de 2007.

mecanismos de participación directa o indirecta que les confieren legitimidad a los representantes. En sentido amplio, democracia es una forma de convivencia social en la que los miembros son libres.

Democracia directa o pura: cuando la decisión es adoptada directamente por los miembros del pueblo reunidos en asamblea o consejo.

Democracia indirecta o representativa: cuando la decisión es adoptada por personas elegidas por el pueblo como sus representantes.

La democracia participativa o semidirecta: No se trata de un sistema en sí, sino de una modalidad, complemento y perfeccionamiento de las formas representativas, que en última instancia permite afianzar los procesos democráticos.

Alcances de la participación:

Siempre se participa para algo y por algo. Toda participación tiene una finalidad concreta. Se pueden distinguir los siguientes objetivos: a- informar a los representantes del pueblo antes de que estos tomen una decisión (participación consultiva); b- lograr la aceptación del electorado de una norma en vías de sanción o de una nueva política (p. confirmativa); c- impulsar el tratamiento de un tema por alguno de los poderes del Estado (p. de iniciativa); d- informar a los ciudadanos a los que se les aplicará una nueva norma o política determinada (p. confirmativa); e- participar en la gestión de servicios públicos prestados por organismos descentralizados de la administración, por ejemplo, los consejos directivos integrados por usuarios (p. en la gestión); f- integrar órganos colegiados o consultivos del gobierno representando a diferentes sectores de la sociedad (p. en la gestión). g- verificar la actividad de los decidores (p. en el control de gestión) Estos objetivos convierten a la participación en un mecanismo dinamizador de la administración, que permite conocer las reales demandas de los múltiples sectores que conforman la sociedad y formular las soluciones necesarias en el momento apropiado.

Niveles de la participación

La gestión participativa encuentra posibilidades de aplicación en los diferentes niveles de gobierno. En virtud de la organización institucional existen diferentes instancias de gobierno. Nuestra Constitución prevé cuatro niveles de gobierno: la nación, las provincias, los municipios y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cada una de estas instancias tiene sus propias funciones o esferas de acción en lo político, lo financiero, lo ambiental, lo institucional y lo judicial. Y, en cada de una ellas tendrá cabida la democracia semi directa. De los distintos niveles señalados es el municipal el que se presta, con mayor facilidad, para el ejercicio de la participación. Esto es así debido a la inmediatez entre los habitantes (ciudadanos) y los problemas a resolver. Tal es su importancia que los procesos de creación de la participación nacen en su seno y luego se expanden a los otros peldaños gubernamentales. Claro está que participar en una república también implica actuar ante el poder legislativo o el ejecutivo y accionar por la vía judicial. A su vez, estos derechos necesitan una apoyatura jurídico-institucional que los aseguren y toleren. Esta, generalmente, se da en las constituciones -nacional y provinciales- y en las cartas orgánicas municipales”.¹¹

Marco jurídico

Entre los cambios que trajo la Constitución Política de 1991, se encuentra el de la modernización y fortalecimiento de las instituciones del Estado y de la gestión en el sector público, a través de la participación del ciudadano en las decisiones político administrativas que le afecten.¹² A su vez, el marco constitucional es fundamental en el desarrollo de esta investigación, así como la Ley Estatutaria 134 de 1994, la cual desarrolla estos mecanismos de participación ciudadana, cuyo examen de constitucionalidad se realizó por parte de la

¹¹ DIAZ, Beatriz María, Introducción a la democracia participativa. Diario El Clarín, 30 de agosto de 2004 (consultado 21 de noviembre de 2017), Recuperado de: <http://www.sociedad-estado.com.ar/wp-content/uploads/2012/03/DEMOCRACIA%20PARTICIPATIVA.pdf>

¹² NIEVES-LÓPEZ, José. Modernización del estado y de la administración pública en Colombia, la política pública de rendición de cuentas social y el fortalecimiento de la democracia, en línea, 2013. Consultado el 18 septiembre de 2017. Disponible en <http://repositorio.uac.edu.co/handle/11619/928>

Corte Constitucional con las sentencias C-011 de 1994 y C- 180 de 1994. Igualmente, las sentencias C-179 de 2002 y C-150 de 2015, las cuales declararon exequible la modificación de la Ley 134. Así como, la sentencia C- 585 de 1995 M.P Hernando Herrera Vergara, en la cual se analiza el tema de la participación ciudadana dentro la democracia en el tema de servicios públicos, T-637 de 2001 M.P Manuel José Cepeda Espinoza, donde se profundiza en conceptos como el derecho a la participación en política, la democracia participativa y representativa, la igualdad y la libertad de expresión y la sentencia C-179 de 2002 MP Marco Gerardo Monroy Cabra, donde se analizan nuevamente fundamentos como el principio democrático, la democracia participativa y representativa, las leyes estatutarias, el principio expansivo y los diferentes mecanismos de participación como la revocatoria del mandato teniendo como base la soberanía popular.

Ahora bien, los instrumentos internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, dan garantías y fundamento a la participación e intervención del ciudadano en la administración. El artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos que consagra: *Artículo 21: 1) Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos. 2) Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país. 3) la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrá que celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto*¹³.

Sin embargo, el marco referente es la Ley Estatutaria 134 de 1994, por la cual se dictan normas sobre mecanismos de participación ciudadana, se regula la iniciativa popular legislativa y normativa: el referendo; la consulta popular, del orden nacional, departamental, distrital, municipal y local; la revocatoria del mandato; el plebiscito y el

¹³ NACIONES UNIDAS. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, ARTÍCULO 21 (10 de diciembre de 1948). Disponible en: <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

cabildo abierto, aclarando que *“la regulación de estos mecanismos no impedirá el desarrollo de otras formas de participación ciudadana en la vida política, económica, social, cultural, universitaria, sindical o gremial del país ni el ejercicio de otros derechos políticos no mencionados en esta ley”*.¹⁴

¹⁴ REPÚBLICA DE COLOMBIA. CONGRESO. Ley Estatutaria 134 de 1994. (mayo 31 de 1994). Por la cual se dictan normas sobre mecanismos de participación ciudadana. Disponible en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=330>

METODOLOGÍA

Se pretende analizar todos los mecanismos de participación ciudadana de la democracia participativa en Colombia para describir cuáles son esos denominados mecanismos de participación directa contenidos en la Constitución Política y estudiar sus características esenciales, en particular frente a los grupos más marginados de la sociedad.

El fin último de la utilización del método de la investigación es dar alcance a los conceptos propios del nuevo modelo democrático expansivo y analizarlos frente a las diversas variables sociales que afectan su implementación.

A través del análisis del estudio de casos, en los que la misma población haciendo usos de los mecanismos directos de participación, ha buscado contrarrestar el fenómeno representativo contrario a sus intereses, para ellos mismos encargarse de la toma de decisiones, se puede deducir los problemas que se presentarán en un futuro para la implementación de estas herramientas.

Los fenómenos de corrupción que atraviesa el país, se cimientan en su gran mayoría, en la falta de control de las instituciones encargadas de ello, y en la apatía de ciudadanos, que consideran al sistema de gobierno como un ente ajeno a ellos y que de alguna forma se auto regula.¹⁵

El objetivo por lo tanto de la utilización de este método de investigación es lograr una descripción de los mecanismos de participación ciudadana en razón al concepto de la democracia expansiva.

¹⁵ REDACCIÓN, EL TIEMPO, ¿Por qué los jóvenes son apáticos a la política? EL TIEMPO en línea, 11 de noviembre de 2009 (consultado 21 de noviembre de 2017), Disponible en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-6569327>

CAPÍTULO I

HACIA UNA DEMOCRACIA MAS REAL: CONCEPTO EXPANSIVO DE PARTICIPACION CIUDADANA

La Constitución de 1991, buscó garantizar un equilibrio de la sociedad colombiana entre los diferentes y variados actores, mediante la incorporación de mecanismos de integración, participación y al mismo tiempo control, buscando dar herramientas a los particulares para proteger sus derechos básicos mediante la participación en la toma de decisiones que los afectan, especialmente de los menos favorecidos, permitiendo un mayor acercamiento de las personas del común a la satisfacción de sus necesidades propias.

Buscaba la Carta, que mediante formas de participación, se ejerciera al mismo tiempo mayor control y cercanía sobre las decisiones que se toman al interior del estado colombiano, para así para generar confianza y seguridad en las instituciones por parte de los asociados; sin embargo, esta necesidad de regulación no siempre ha sido bien recibida, de ello existen ejemplos de sobra de reyes, emperadores o dictadores tiranos, a los cuales la idea del control sobre su poder les resultaba impensable, más cuando el fundamento de su poder se atribuía a un origen divino, ya que se entendía que *“la sociedad es un sistema de relaciones de poder cuyo carácter puede ser político, social, económico, religioso, moral, cultural o de otro tipo. El poder es una relación socio psicológica basada en un recíproco efecto entre los que detentan y ejercen el poder – serán denominados detentadores de poder- y aquellos a los que va dirigido —serán aquí designados como los destinatarios del poder.(...) En la sociedad estatal, el poder político aparece como el ejercicio de un efectivo control social de los detentadores del poder sobre los destinatarios del poder.”*¹⁶

La idea de poder siempre ha estado emparejada con la idea de control, pues el poder atrae mayor poder, siendo los griegos el punto de partida o referente, con sus reuniones en asamblea, donde se discutían los temas importantes y los gobernantes daban cuenta de su

¹⁶ Loewen,stein Karl, Teoría de la Constitución, Ariel, Barcelona, 1982. Pag.2.

gestión. ⁽¹⁷⁾. Fueron los griegos uno de los sistemas más antiguos de que se tenga registro que contaban con un sistema de democracia directa, distribuyendo el poder político entre todos los ciudadanos, tomando parte en él todos por igual. ¹⁸ La constitución entonces, más que un conjunto de normas significaba el mejor gobierno al cual el pueblo podía aspirar. ¹⁹

Para ellos la mejor forma para administrar el poder se presenta de diferentes formas, siendo la democracia solamente una de ellas. Platón en su búsqueda del estado ideal deja en claro que el gobernante debe siempre ser controlado ²⁰. San Agustín encontrará que solo en la adecuación a las leyes del orden universal se podrá encontrar la paz y la justicia ²¹.

El gobierno bajo la forma de una monarquía, al atribuirse un origen divino, siguiendo el ejemplo eclesiástico, busca escapar del control social en el plano terrenal, solo pudiendo ser juzgados por Dios en el más allá; Juan de Salisbury ²² en el siglo XII, justificará el tiranicidio como mecanismo para evitar el mal gobierno del príncipe. Santo Tomás de Aquino, retomando a Aristóteles, entre las diferentes formas de gobierno deduce que la monarquía es la mejor ²³, acompañada de un parlamento que represente al pueblo. Maquiavelo por su parte, justifica el absolutismo sobre el pueblo ²⁴, llegando a Rousseau quien establece un pacto o contrato social entre el monarca y el pueblo como forma de gobierno para establecer límites al poder. ²⁵

Como referente directo del control ciudadano frente al poder público se encuentra la revolución francesa de 1789, en la que el pueblo de manera directa retoma el poder que había sido delegado y que se ha corrompido. Con la aparición del modelo constitucional moderno que incorpora el concepto de soberanía, ésta se establece en cabeza del pueblo y de los ciudadanos como verdaderos detentadores del poder, siendo la idea de control

¹⁷ Hernández Becerra, Augusto. Las Ideas Políticas en la Historia. Universidad Externado de Colombia, Bogotá 1997.

¹⁸ Loewenstein Karl, Op. Cit., Nota 14. Pag. 162 ss.

¹⁹ Enríquez Fuentes Gastón J., El Control Político como Requisito del Estado Constitucional. En: Revista Criterio jurídico. Santiago de Cali 2006. Pag. 7. Disponible en: <http://revistas.javerianacali.edu.co/index.php/criteriojuridico/article/view/252>

²⁰ Platón. DIÁLOGOS. Las Leyes. Clásicos Bergua. 1970.

²¹ San Agustín, La Ciudad de Dios, Editorial Orbis, Barcelona, 1985.

²² Salisbury Juan, Policraticus, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Málaga. UMA; 1ª edition (January 1, 2008).

²³ Tomás de Aquino, La Monarquía, Editorial Tecnos, Madrid. 2007.

²⁴ Maquiavelo, Nicolás, El Príncipe, Ediciones de la Universidad de Puerto Rico. San Juan 1955.

²⁵ Rousseau, Juan Jacobo, El Contrato Social. Editorial Taurus. Madrid. 1969.

político consustancial con la de constitución.²⁶ Sin embargo, el moderno concepto de democracia parece haberse congelado y estancado en el tiempo, habiendo sido corrompido buscando perpetuarse, como era de esperarse, aferrándose los detentadores al poder, transformando la democracia en un botín con fines de lucro. El imperante modelo democrático representativo donde el único medio de participar en las decisiones propias de la sociedad es a través de delegados o intermediarios, ha impedido el desarrollo en Colombia de una verdadera democracia auténtica, restringiendo el deber de garantizar que todos los miembros tengan la posibilidad real e igualitaria de participar en las decisiones colectivas, no simplemente sometiéndose a las decisiones de la mayoría de su fragantes.

La expansión de la noción de democracia está necesariamente ligada a la noción de expansión de la participación. Las modernas relaciones entre el estado y los particulares deben desenvolverse dentro de un marco cada vez más participativo, como se señala desde el preámbulo dela constitución, desenvolviéndose dentro del ámbito jurídico democrático participativo.

El nuevo principio democrático contenido en la Carta y del cual es necesario resaltar su importancia, tiene una visión filosófica incluyente, diciendo entonces que el nuevo modelo democrático deber ser universal, inclusivo, que contenga todos los escenarios tanto públicos como privados, nutriéndose de todo lo que pueda interesar a la persona o el estado en cuando afecte el poder social, debiendo ser a su vez también expansivo, pues debe conquistar cada vez nuevos campos, integrando nuevas voces ²⁷en la búsqueda de la denominada democracia real fruto de la sociedad contemporánea. *“(…) En este orden de ideas, la relación público-privado no puede trazarse con la nitidez del pasado. Tiende a ser sustituida por una dialéctica que se orienta a trascender esa diferencia y que constantemente politiza asuntos antes excluidos de la agenda pública a la par que propende a establecer nuevas cotas a la libertad y a la igualdad. La ampliación consiguiente del diálogo político, exige, por lo tanto, que junto a los individuos y los*

²⁶ Enríquez Fuentes Gastón J., Op. Cit., Nota 17. Pag. 6.

²⁷Op. Cit., 9.

*partidos, a él ingresen las organizaciones sociales, donde también las personas pueden ver reforzadas sus actitudes y capacidades.(...)*²⁸

Se puede ahora, renunciar al concepto bipolar de la relación ciudadano-estado, para incorporar nuevas formas de participación denominadas de origen “extra estatal”, provenientes del pluralismo social, del multiculturalismo y la libertad de desarrollo que defiende la Constitución y “(...) en las que se inserta el individuo en su incesante y fecunda vida de relación (...)”.²⁹

*Así, cuando la Constitución estableció desde su primer artículo, que Colombia es una república democrática y participativa, está asumido el reto y el compromiso de promover la participación ciudadana en todos los espacios de la vida social.*³⁰ Esto significa no solamente la participación popular en los procesos decisorios electorales, sino también en aquellos no electorales que incidirán significativamente en el rumbo de su vida. Es decir, los de la rutina diaria de cada uno.

La participación ciudadana fue concebida por el constituyente como un derecho, pero así mismo como un deber, debe entenderse una herramienta que obliga a la administración a encontrar espacios de participación, en aras de lograr una mejor integración de agentes sociales marginados y al mismo tiempo, garantizar una mayor transparencia al acercar a los ciudadanos a la toma decisiones y a la administración de su entorno. Los mecanismos de control social deben ser entendidos como *una forma de participación ciudadana que permite a los individuos y a las organizaciones de la sociedad influir en las condiciones de modo, tiempo y lugar como se desarrolla la gestión pública.*³¹

²⁸ Ibídem.

²⁹ Ibídem.

³⁰ Subgerencia Cultural del Banco de la República. (2015). *Mecanismos de participación ciudadana*. Recuperado de: http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/ayudadetareas/politica/mecanismos_participacion_ciudadana

³¹ Gobierno de Colombia, Ministerio del Interior, Diplomado en Control Social “Líderes formados para una mejor gestión”. Bogotá, 2013. Recuperado de: <http://www.mininterior.gov.co/direccion/funciones-de-la-direccion-para-la-democracia-participacion-ciudadana-y-accion-comunal>

Las organizaciones sociales, sin embargo, como pueden serlo los partidos políticos no pueden ejercer un monopolio sobre las formas de participación, pues han demostrado su ineficacia a la hora de canalizar las necesidades. Lo que se busca mediante la expansión del concepto de participación y democracia es la creación de todavía novedosos mecanismos sociales de participación, sobre todo para organizaciones sociales no partidistas. Esto debe realizarse a través de métodos flexibles y directos de integración que permitan llegar a que la democracia esté en manos de cada individuo como fin ontológico. En el modelo clásico de democracia, no se contempla la existencia de partidos políticos ya que se entiende que la libertad como principio del sistema político, no puede delimitar la participación de la voluntad ciudadana, así en un principio fuera pensada como una forma de canalizar más fácilmente la voluntad popular.

Lo anterior propende por una cooperación de los particulares frente al ejercicio de las funciones administrativas con el fin de garantizar el derecho a la participación y autonomía de los ciudadanos, entendiendo que *el desarrollo de los territorios y la calidad de vida de las personas dependen de la proximidad de sus habitantes con el gobierno local*³². Ello por cuanto, se desprende de una sana lógica, que cuanto más lejano se encuentre el gobierno de los puntos de necesidad, más dificultades habrá en llegar hasta allá para solucionar problemas. Es evidente, para el caso colombiano en particular, que un distanciamiento de los puntos de toma de decisiones, se transforma en un alejamiento en la satisfacción de los problemas, generando zonas verdaderamente marginadas, como es el caso de zonas que a pesar de estar muy cerca a las instituciones gubernamentales (caso de la llamada calle del Bronx), la falta de representación hace que sea una dificultad tan grande como la distancia. Por eso *"El fortalecimiento y la profundización de la democracia participativa fue el designio inequívoco de la Asamblea Nacional Constituyente, luego traducido en las disposiciones de la Carta Política que ahora rige el destino de Colombia y de las que se infiere el mandato de afianzar y extender la democracia tanto en el escenario electoral como en los demás procesos públicos y sociales en los que se adopten decisiones y*

³² Varios Autores. Universidad del Rosario Retos de la Democracia y de la Participación Ciudadana (en línea) Bogotá, 2011. Revisado 17 de septiembre de 2017. Rescatado de: editorial.urosario.edu.co/retos-de-la-democracia-y-de-la-participacion-ciudadana-derecho-civil.html#.Wg3zKmjWyUk

*concentren poderes que interesen a la comunidad por la influencia que puedan tener en la vida social y personal”.*³³

Aunque, anteriormente en Colombia existieron diferentes formas de voto democrático y de participación ciudadana, como el voto indirecto utilizado durante la Patria Boba y la Gran Colombia, donde “La población votaba de manera directa en las parroquias, acá se designaban los apoderados o Electores, quienes nombraban a otros electores, ellos a su vez en el nivel de la provincia, eligen a los diputados a las Cortes en elecciones terciarias. La mayoría calificada era requerida para la elección de Presidente, Vicepresidente y Senadores”³⁴, o el voto capacitario o censitario o sufragio restringido, basado en el derecho al voto solo a aquella parte de la población que contara con determinadas características económicas, sociales o educacionales. Actualmente no se cuestiona el sistema sufragio universal con la regla de una persona un voto, no limitándose la intervención electoral al campo electoral expendiéndose más allá de la esfera política.

El concepto expansivo y universal de democracia debe ser tan amplio, debe ir tan lejos y alcanzar esferas tan amplias, que debe incluso incorporar la toma de decisiones que no quiera ser hechas a través del proceso democrático. Es importante rescatar que la Constitución permite otras formas de democracia, como el voto ponderado mencionado anteriormente, o bien aceptando otras formas de procesos para la toma de decisiones colectivas que no sean democráticos, ya que la *“La Constitución no proscribe toda forma de voto ponderado pues en ciertos espacios esos sistemas son legítimos. Así, en particular, la Carta no ordena que toda organización o asociación deba ser democrática pues explícita o implícitamente admite que existan asociaciones que no tienen por qué adoptar principios de funcionamiento ni un tipo de organización democráticos. Es obvio entonces que esas entidades pueden entonces acoger criterios de decisión que se aparten de la regla “una persona un voto”.*³⁵

³³REPÚBLICA DE COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-180 de 1994 MP Hernando Herrera Vergara. 14 de abril de 1994.

³⁴ Registraduría Nacional del Estado Civil, Historia del voto en Colombia (en línea), revisado 20 septiembre de 2017. Recatado de: <http://www.registraduria.gov.co/-Historia-del-voto-en-Colombia-.html>.

³⁵REPÚBLICA DE COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C- 1110 de 2000, M.P. Alejandro Martínez Caballero. 24 de agosto de 2000.

El carácter democrático incorporado en la Constitución, implica entonces que el pueblo es el poder supremo y soberano origen del poder público y de él deriva la facultad de legislar, administrar y controlar. El pueblo a través de sus representantes o directamente crea el derecho al que se subordina. El pueblo conforma el poder público, de esta manera, aunque la Carta incorpora valiosísimos mecanismos de participación como la consulta, el referendo, el plebiscito, la iniciativa ciudadana, etc., que hacen posible la intervención activa de los ciudadanos en la toma de decisiones, tema que será objeto de análisis en el siguiente capítulo, es conveniente realizar un análisis de ese principio expansivo que permea toda el máximo cuerpo legal colombiano, para demostrar lo cual, se quiere destacar ciertos artículos que reafirman lo anteriormente dicho acerca del principio de participación democrática expansivo, empezando por el preámbulo, el cual establece como funciones del estado *"asegurar a sus integrantes, entre otras, la igualdad, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo..."*. El artículo 1 de la carta fundamental define a Colombia como un *"Estado social de Derecho en forma de república unitaria, descentralizada con autonomía de sus entidades territoriales democrática, participativa y pluralista"*. El artículo 2 señala como fines del estado, *"... servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación;"* para de esa forma *"... asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo..."*. El artículo 3 que radica la soberanía en el pueblo, reconociendo derechos inalienables de las personas, basados en la diversidad étnica y cultural del artículo 7, constituyendo estas primeras normas, el conjunto de valores sobre el que se construye el Estado colombiano, reflejando su indiscutible carácter democrático y participativo, basado en la autodeterminación de los pueblos Art.9, promoviendo condiciones para que la igualdad sea real y efectiva. (arts. 1º y 13).

Con relación al ejercicio del poder político y social por parte de las personas, la constitución transfirió grandes prerrogativas a los individuos o grupos sociales. El artículo 40 consagra el derecho a participar en el ejercicio y control del poder político, como se había mencionado, no solo mediante la facultad de elegir y ser elegido, sino mediante la constitución de partidos o movimientos, interponiendo acciones, revocando mandatos, es

decir, mediante la toma de sus propias decisiones sin intermediarios representativos, dentro de los cuales se cuenta con los mecanismos de participación democrática, a saber: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato, contenidos en el artículo 103.

El artículo 259 establece el *voto programático* como mecanismo de mediante el cual los ciudadanos que votan para elegir gobernadores y alcaldes, imponen como mandato al elegido el cumplimiento del programa de gobierno que haya presentado como parte integral en la inscripción de su candidatura, adicionando los mecanismos de participación en el proceso de reforma constitucional, (...) *permitiendo que grupos representativos de ciudadanos presenten proyectos de actos legislativos (CP art. 375) o soliciten someter a referendo las reformas constitucionales aprobadas por el Congreso en materia de derechos y garantías fundamentales o de procedimientos de participación popular (CP art. 377).*³⁶

El concepto expansivo de democracia, busca igualmente la posibilidad de que los trabajadores participen en la gestión de las empresas (Art. 57), estando el estado obligado en los procesos de privatización de las entidades en las que tiene participación a democratizar la titularidad de las acciones (CP art. 60) evitando actividades monopolísticas.

La Constitución busca ser incluyente en materia de participación en la toma de decisiones por parte de los ciudadanos llamando a garantizar la participación de la comunidad en la toma de decisiones que puedan afectar el derecho de todas las personas a gozar de un medio ambiente sano. Por lo que, se otorga a los grupos significativos de ciudadanos la posibilidad de presentar proyectos de ley o de reforma constitucional (art. 155) y de participar a través de organizaciones de consumidores y usuarios en el estudio de las disposiciones que les conciernan en materia del control de calidad de los bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad (art. 78). Se asegura la participación de partidos y movimientos minoritarios en las mesas directivas de los cuerpos colegiados, permitiendo a grupos representativos de ciudadanos presentar proyectos de actos legislativos (art. 375) o soliciten someter a referendo las reformas constitucionales aprobadas por el Congreso en

³⁶Op. Cit., 31.

materia de derechos y garantías fundamentales o de procedimientos de participación popular (art. 377).

Es importante destacar dentro del este marco normativo de participación, la referente a la participación ciudadana en los asuntos públicos de carácter local (CP art. 314), la participación de las juntas administradoras locales en los planes y programas municipales de desarrollo económico y social, y la participación de los representantes de las respectivas comunidades indígenas en la conformación y el gobierno de los territorios indígenas, especialmente en lo que concierne a la explotación de los recursos naturales (CP arts. 229 y 230).

“La interpretación constitucional encuentra en el principio democrático una pauta inapreciable para resolver dudas o colmar lagunas que puedan surgir al examinar o aplicar un precepto. En efecto, a la luz de la Constitución la interpretación que ha de primar será siempre la que realice más acabadamente el principio democrático, ya sea exigiendo el respeto a un mínimo de democracia o bien extendiendo su imperio a un nuevo ámbito...”³⁷

Como se ve, el concepto expansivo de democracia participativa directa es un modelo de comportamiento social, donde los ciudadanos son los encargados de su desarrollo, no solamente para fijar los parámetros del destino colectivo, sino para establecer las diferencias del destino propio de cada persona. La democracia participativa busca aplicar en la realidad los principios democráticos, al igual que redefine el papel de los ciudadanos cambiando su rol como meros espectadores.

No se trata simplemente de establecer unos métodos de control para la toma de decisiones al interior de la sociedad, como a través de referendos o en consultas populares, sino que implica llevarlos a la práctica, generando una verdadera preocupación en las personas por los problemas colectivos.

Es importante que las personas sientan que son parte de la toma de decisiones dentro del estado, realizando así el ideal democrático, que integra a las personas a la forma de gobierno, controlando y exigiendo responsabilidades sin intermediarios, de manera

³⁷Op. Cit., 31.

directa, sabiendo que tiene igualdad de oportunidades para de su libre desarrollo personal.

De esta manera concluye este primer capítulo, donde se explicó el cambio de filosofía en torno al concepto de democracia en Colombia desde 1991, haciendo un breve repaso del desarrollo histórico de este concepto, siendo de vital importancia rescatar el desarrollo del modelo democrático griego, para llegar los principios contenidos en nuestra carta política, resultando importante resaltar igualmente, el concepto expansivo de democracia analizado que permea toda la carta como se demostró en el repaso de los artículos constitucionales, para en el siguiente capítulo, estudiar cada uno de estos mecanismos y las formas de desplegarlos.

CAPÍTULO II

LOS MECANISMOS DE PARTICIPACION CIUDADANA DIRECTA EN COLOMBIA

El artículo 103 de la Constitución Política establece los mecanismos de participación, a saber: **el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato**; no impidiendo estos mecanismos el desarrollo de otras formas de participación ciudadana. En esta sección de la monografía, se exponen y desarrollan cada uno de ellos, bajo el entendido ya expuesto, de que tratan los derechos ciudadanos que son el eje medular del ordenamiento jurídico colombiano en materia democrática, que implican por una parte, la obligación del Estado de abstenerse de tomar medidas que impidan o interfieran con su libre ejercicio, adoptando medidas que por el contrario optimicen el desarrollo, y por otro, la obligación de defender el pluralismo, dinamizando la democracia sin eliminar ninguno de sus aspectos que hacen del hombre la razón de ser del derecho. Estos mecanismos son, a saber:

Iniciativa popular legislativa y normativa ante las corporaciones públicas

El objetivo de la Ley 134 de 1994 consiste en establecer las normas fundamentales por la participación democrática de las organizaciones civiles. Sin embargo, no deja de resultar curioso que siempre sea una ley la encargada de regular asuntos de vital importancia ya de por sí bastante claros constitucionalmente. Teniendo en cuenta el análisis hecho en el capítulo anterior sobre los principios expansivos de la democracia participativa, se considera que no necesitan una regulación tan marcada como la que hace la ley, pues pareciera que busca establecer fronteras a la iniciativa popular, lo que contradice la universalidad del principio democrático.

Teniendo en cuenta la cita ley, las iniciativas populares: legislativas y normativas, se encuentra detalladamente definidas en el artículo 2, que las define como: el derecho político de un grupo de ciudadanos de presentar proyecto de

acto legislativo y de ley ante el Congreso de la República, de ordenanza ante las asambleas departamentales, de acuerdo ante los concejos municipales o distritales y de resolución ante las juntas administradoras locales, y demás resoluciones de las corporaciones de las entidades territoriales, de acuerdo con las leyes que las reglamentan, según el caso, para que sean debatidos y posteriormente aprobados, modificados o negados por la corporación pública correspondiente. La norma señala en el artículo 10 que para ser promotor de una iniciativa legislativa y normativa o de una solicitud de referendo, se requiere ser ciudadano en ejercicio y contar con el respaldo del cinco por mil de los ciudadanos inscritos en el respectivo censo electoral. El trámite consiste en presentar ante la Registraduría Nacional del Estado Civil un formulario indicando el nombre completo y el número del documento de identificación de los miembros del comité de promotores y de su vocero, previamente inscritos ante la registraduría correspondiente; la exposición de motivos de la iniciativa legislativa y normativa o de la solicitud de referendo que promueven y el resumen del contenido de la misma; el título que describa la esencia de su contenido, y el proyecto de articulado, el nombre de las organizaciones que respaldan la iniciativa legislativa y normativa o la solicitud del referendo con la prueba de su existencia y copia del acta de la asamblea, congreso o convención en que fue adoptada la decisión, o, en su defecto, la lista con el nombre, la firma y el número del documento de identificación de las personas que respaldan estos procesos.

Una vez inscrita una iniciativa popular legislativa y normativa de carácter nacional, será remitida a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, para que revise que la propuesta sea clara y cumpla con los requisitos exigidos en esta ley, verificando que el resumen explicativo de la esencia del proyecto corresponda a su contenido.

Como se manifestó al comienzo de este capítulo, no deja de sorprender que un tema que tiene que ser tan claro y sencillo, como lo son los mecanismos de participación directa, tenga que recurrir en virtud de la Ley 134 de 1994, grado

de consulta ante el Consejo de Estado, para su aprobación, ya sea simplemente para determinar si se cumplen o no unos requisitos, en principio meramente formales. Si el Consejo de Estado encuentra que la iniciativa no es clara o carece de unidad de materia, celebrará una audiencia con los promotores para sugerir las modificaciones necesarias. Si no cumple con los requisitos señalados en los artículos 12 y 16 de la ley, o es contraria a la Constitución, lo advertirá en un concepto público y motivado. Podrá también emitir un concepto sobre la constitucionalidad del proyecto en caso de que así lo soliciten los promotores.

Si el Consejo de Estado no ha rendido concepto dentro de los 20 días siguientes a la recepción de la iniciativa, podrá iniciarse el proceso de recolección de firmas. Inscrita la iniciativa legislativa y normativa o la solicitud de referendo ante la Registraduría del Estado Civil correspondiente, el Registrador del Estado Civil dispondrá de quince días para la elaboración y entrega de los formularios a los promotores, éstos contarán, desde ese momento, con seis meses para la recolección de las firmas de quienes apoyan estos procesos de participación. El Consejo Nacional Electoral en caso de fuerza mayor, podrá prorrogar este plazo, siendo el deber del Registrador verificar la autenticidad de los respaldos.

Un tema que debe ser objeto de análisis en este punto, por la evidente contradicción es la limitación que a continuación incorpora la ley para ciertas materias objeto de participación ciudadana, las cuales no pueden ser objeto de esta iniciativa, imponiendo una restricción no señalada originalmente, como ocurre por ejemplo con las que solo puede impulsar el gobierno. Igualmente se encuentran las relacionadas con materias presupuestales, fiscales o tributarias, temas de relaciones internacionales, concesión de amnistías o indultos y preservación y restablecimiento del orden público. Así mismo, sólo pueden ser materia de iniciativa popular legislativa y normativa ante las corporaciones públicas, aquellas que sean de la competencia de la respectiva corporación.

Estas restricciones al principio democrático expansivo y universal, han sido defendidas y sustentadas por los mismos órganos de representación que se ha tratado de suprimir, para los cuales como puede ser la Corte Constitucional, la importancia o gravedad para el estado de los temas justifica la restricción.

Se ha considerado erróneamente y como forma de mantener el statu quo que representa el modelo democrático representativo, el argumento que por la importancia de los temas deben confiarse exclusivamente a los órganos responsables, generándose de esta manera un interminable círculo vicioso que es el que ha impedido que 28 años después de la Constitución del 91, se desconozcan y no se hayan consolidado los mecanismos de participación directa, que no contaban con estas limitantes. *“Conforme a lo dicho por la Corte, existe una regla según la cual es constitucionalmente posible limitar la iniciativa normativa respecto de aquellas materias que no pueden ser sometidas a referendo según el artículo 170 de la Constitución”*³⁸.

Referendo

El referendo se encuentra consagrado en el numeral 2 del artículo 40 y en el artículo 103 de la Constitución. Los artículos 106 y 307 regulan los referendos territoriales y el artículo 170 se ocupa del referendo derogatorio, siendo los referendos constitucionales establecidos en los artículos 377 y 378. El artículo 3 de la Ley 134 de 1994 define el referendo como la convocatoria que se hace al pueblo para que apruebe o rechace un proyecto de norma jurídica o derogue o no una norma ya vigente, pudiendo ser nacional, regional, departamental, distrital, municipal o local.

Se pretende mediante este mecanismo que, el pueblo que es el titular de la soberanía pueda modificar el ordenamiento jurídico vigente. La iniciativa puede ser del gobierno o de un grupo de ciudadanos de acuerdo con el artículo 155 de la Carta

³⁸ REPÚBLICA DE COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-150 de 2015, M.P. Mauricio González Cuervo. 8 de abril de 2015.

debiendo ser superior al cinco por ciento (5%) del censo electoral. De manera contraria al principio de democracia participativa directa, la norma exige la intervención del congreso para que apruebe la iniciativa de refrendo, lo cual, es una traba para la implementación de una democracia directa, pues delega en el congreso una aprobación que no es requerida pues la decisión de modificar una norma ya fue tomada. Se establece igualmente que debe quedar claro aquello por lo que se vota positivamente y aquellos que se vota negativamente, debiendo ser examinada la constitucionalidad del referendo por la corte, que considero no deja de ser otro representante de la democracia representativa.

De conformidad con el ordenamiento jurídico colombiano, existen tres clases de referendo, a saber:

El referendo derogatorio, el cual consisten en el *“sometimiento de un acto legislativo, de una ley, de una ordenanza, de un acuerdo o de una resolución local en alguna de sus partes o en su integridad, a consideración del pueblo para que éste decida si lo deroga o no”*.³⁹ Las leyes a que se refiere el referendo derogatorio, deben ser entendidas como las leyes expedidas por el congreso, los decretos aquellos que dicte el presidente de la república en ejercicio de facultades extraordinarias que éste le haya conferido, las ordenanzas, expedidas por las asambleas departamentales y los decretos que dicte el gobernador con fuerza de ordenanza, los acuerdos los expedidos por los concejos municipales, los decretos que dicten los alcaldes con fuerza de acuerdo, las resoluciones las por las juntas administradoras locales y las resoluciones que dicte el alcalde local, todos de conformidad con las facultades extraordinarias otorgadas para tal evento.

El referendo aprobatorio, el cual consiste en el *“sometimiento de un proyecto de acto legislativo, de una ley, de una ordenanza, de acuerdo o de una resolución local, de iniciativa popular que no haya sido adoptado por la corporación pública*

³⁹ REPÚBLICA DE COLOMBIA. CONGRESO. Ley Estatutaria 134 de 1994. (mayo 31 de 1994). Artículo 4. Por la cual se dictan normas sobre mecanismos de participación ciudadana. Disponible en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=330>

*correspondiente, a consideración del pueblo para que éste decida si lo aprueba o lo rechaza, total o parcialmente.”*⁴⁰

El referendo constitucional: a pesar de la claridad del principio democrático participativo que busca ser lo más incluyente posible, y sin que esté sujeto a demasiados formalismos legales o formales, ya que lo importante es el fondo de la cuestión, de manera que puedan participar todos los ciudadanos, de manera que no se requiera mayores conocimientos para su aplicación, pareciera que en la práctica, este principio está celosamente regulado y resguardado para que no sea fácil su aplicación.

Así por ejemplo, el artículo 106 establece el fundamento general para la regulación de los referendos territoriales, el artículo 170 se ocupa del referendo legal derogatorio, el artículo 307 alude al referendo como el mecanismo para convertir una región en entidad territorial, los artículos 377 y 378 prevén disposiciones especiales para el caso de los referendos constitucionales derogatorio y aprobatorio respectivamente.

La reforma constitucional exige la participación de más de la cuarta parte del total de ciudadanos que integren el censo electoral y la votación afirmativa de más de la mitad de los sufragantes, no limitándose las materias objeto de la misma.

Deberán someterse a referendo las reformas constitucionales aprobadas por el congreso, cuando se refieran a los derechos reconocidos en el capítulo 1 del título II y a sus garantías, a los procedimientos de participación popular, o al congreso, si así lo solicita, dentro de los seis meses siguientes a la promulgación del acto legislativo, un cinco por ciento de los ciudadanos que integren el censo electoral.

Se debe igualmente manifestar, que la Ley 134 de 1994 consagra procedimientos reglados que para muchos casos necesitaría de especialistas para su aplicación e interpretación, generando un distanciamiento evidente con los menos favorecidos en

⁴⁰ REPÚBLICA DE COLOMBIA. CONGRESO. Ley Estatutaria 134 de 1994. (mayo 31 de 1994). Artículo 5. Por la cual se dictan normas sobre mecanismos de participación ciudadana. Disponible en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=330>

materia de educación, por ejemplo, que era a quienes se buscaba integrar. Al referendo constitucional, debería despojárselo de tanta excesiva reglamentación, transformándolo en un verdadero derecho a que tiene, no toda organización política, sino todo ciudadano como forma de participar en el ejercicio y control del poder político. El pueblo como titular y detentador de soberanía es quien crea las instituciones, por lo que resulta apenas paradójico que resulte el pueblo sometiendo su voluntad de las mismas, como se evidencia en este sistema debería tener un mecanismo que tiene un claro corte de participación semi-directa al involucrar al congreso.

Un número de ciudadanos no menor al diez por ciento del censo electoral nacional, departamental, municipal, distrital o local, según el caso, podrá solicitar ante el Registrador Nacional del Estado Civil correspondiente, la convocatoria de un referendo para la aprobación de un proyecto de ley, de ordenanza, de acuerdo o de resolución local de iniciativa popular que sea negado por la corporación respectiva o vencido el plazo de que trata el artículo 163 de la Constitución Política, o solicitar la derogatoria total o parcial de leyes, ordenanzas, acuerdos o resoluciones locales.

Revocatoria del mandato

Este mecanismo de participación constitucionalmente incorporado artículos 259 y 103, no posee paralelo en la constitución de 1886 por lo que es un verdadero aporte y sienta sus bases en lo que se conoce como el voto programático, definido por la Ley 131 de 1994 como el mecanismo de participación mediante el cual los ciudadanos que votan para elegir a gobernadores y alcaldes, imponen como mandato al elegido el cumplimiento del programa de gobierno que haya presentado como parte integral en la inscripción de su candidatura. “ARTÍCULO 2o. En desarrollo de los artículos 40 y 103 de la Constitución Política, la revocatoria del mandato por el incumplimiento del programa de gobierno, es un mecanismo de

participación popular, en los términos de esta Ley”⁴¹. Este mecanismo de participación se conoce como voto programático, donde los ciudadanos imponen al elegido el cumplimiento del programa de gobierno.

La Ley 134 de 1994 desarrolla este mandato de revocatoria del mandato, la cual fue revisada por la Corte Constitucional mediante sentencia C- 011 de 1994 y sentencia C-180 de 1994, consideró que con cada incorporación legal se pierde algo del espíritu original que inspiró la Carta, pues se imponen limitaciones, reglas, formas entre las que se extravía el derecho que se pretendía proteger. Todo esto como forma de defensa natural de un sistema representativo que busca perpetuar su modelo.

El artículo 6 de la Ley 134 de 1994, modificado por la Ley 741 de 2002, impuso nuevos límites, al definir la revocatoria del mandato, como un derecho político por medio del cual los ciudadanos dan por terminado el mandato que le han conferido a un gobernador o a un alcalde. Como se ve, la figura de la revocatoria del presidente de la república queda excluida de las posibilidades ciudadanas.

El artículo 64 de la Ley 134 de 1994, que después sería nuevamente modificado mediante la Ley 741 de 2002, ya de entrada limitaba este mecanismo, al exigir para su aplicación un número de ciudadanos no inferior al 40% del total de votos válidos emitidos en la elección del respectivo mandatario, los cuales pueden solicitar ante la Registraduría Nacional del Estado Civil correspondiente, la convocatoria a la votación para la revocatoria del mandato de un gobernador o un alcalde.

A su vez, se observa, la aparición de un intermediario democrático como es la registraduría, a la que deben acudir los ciudadanos para solicitar la convocatoria, como si la autoridad no radicara en el pueblo que puede acudir directamente a la convocatoria. Todo esto desconoce el mandato constitucional que ordena la

⁴¹REPÚBLICA DE COLOMBIA. CONGRESO. Ley 131 de 1994. (mayo 9 de 1994). Artículo 2. Por la cual se reglamenta el voto programático y se dictan otras disposiciones. Disponible en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4818>

implementación del modelo democrático participativo, que no significa otra cosa que la posibilidad de los ciudadanos de acceder directamente a la solución de sus problemas, si se tiene en cuenta que *“sólo podrán solicitar la revocatoria quienes participaron en la votación en la cual se eligió al funcionario correspondiente”*.⁴² La revocatoria del mandato procederá siempre y cuando haya transcurrido no menos de un año, contado a partir del momento de la posesión del respectivo mandatario. El formulario de solicitud de convocatoria a la votación para la revocatoria, deberá contener las razones que la fundamentan, por la insatisfacción general de la ciudadanía o por el incumplimiento del programa de gobierno.

Aunque se considera que se debe establecer un mínimo básico de personas para que proceda la revocatoria, esto debe ser hecho de manera más simple que pueda ser entendida por la lógica de todos y donde no se impongan reglas de forma sobre el fondo. El entramado legal del sistema no puede entrar a regular la voluntad popular que lo creó. La creación cobra vida y se transforma contra su creador impidiéndolo cualquier intento de participación. Valga decir, que la lectura de la ley y de cómo deben ser aplicados los mecanismos resultan tan larga y confusa, acudiendo a porcentajes electorales u otros estrechos caminos jurídico-legales que pareciera que la implementación que debería realizarse por la ciudadanía de manera natural, fuera un delicado problema que se rompe a la menor falta.

Así, se ve como, en lugar de establecer una mayoría simple de votantes, se establece un mínimo de 40 % de los votos válidos emitidos en esa oportunidad, lo que fue corregido al 40 % de votos válidos que hubiera obtenido el elegido, situación que superó los controles de constitucionalidad y solo hasta el 2002, se estableció por la Corte Constitucional mediante sentencia C-179 de 2002 que esa condición vulneraba el derecho de los ciudadanos a participar en el control del poder público.

La misma corte Constitucional, ha variado sus interpretaciones en torno al procedimiento de revocatoria, siendo en ocasiones un obstáculo a la democracia

⁴² Op. Cit., 37.

participativa no establecido originalmente, exigiendo por ejemplo que deba existir un umbral mínimo del 60 % de los votos de los participantes en la jornada de elección para que este mecanismo sea válido, situación que varió posteriormente fijándose un 55 % de los votos válidos emitidos en la elección anterior, lo que muestra una falta de claridad de las mismas instituciones en el tema. Señaló así la Corte que:

“Con fundamento en esta regla, la jurisprudencia advierte que no se oponen a la Constitución aquellas disposiciones legales que prevén un umbral mínimo de participación para decidir la revocatoria. En esa medida, ha considerado exequible (i) la regla que establece un umbral mínimo de participación del sesenta por ciento (60%) de los participantes en la jornada electoral en la que se eligió el mandatario y una mayoría a favor de la revocatoria del sesenta por ciento (60%) de los participantes o (ii) la regla que, modificando la anterior, fijó un umbral mínimo de participación del cincuenta y cinco por ciento (55%) de los votos válidos en la elección anterior y una mayoría respaldando la revocatoria de la mitad más uno de los votantes. Cabe advertir que atendiendo el cambio de postura respecto de los ciudadanos legitimados para intervenir en el proceso de revocatoria, la Corte consideró que permitir la concurrencia a la votación de ciudadanos que no habían intervenido en la elección previa, se ajustaba a la Carta Política”.⁴³

La revocatoria del mandato no aplica para el presidente de la república, como tampoco para los congresistas y se ha buscado limitarla a la figura del cumplimiento del programa de gobierno, por lo que a los senadores y representantes no aplicaría propiamente tal figura, pues como bancada no dependen de esa clase de mandato, lo que supone otra limitante más impuesta por las instituciones representativas como lo puede ser una corte, al control ciudadano, queriendo que el control sobre dichos representantes sea ejercido por el régimen disciplinario interno del partido, lo

⁴³Op. Cit., 36.

cual es tanto como dejar que entre amigos se impongan las sanciones recíprocamente.

Se considera que el mecanismo de la revocatoria es el verdadero termómetro que permitirá establecer la verdadera realidad de la democracia participativa en Colombia.

Plebiscito

Contenido en el artículo 104 de la Constitución, se define mediante el artículo 6 de la Ley 134 de 1994 como el pronunciamiento del pueblo convocado por el Presidente de la República, mediante el cual apoya o rechaza una determinada decisión del ejecutivo.

Igualmente, inspirado en el principio de la soberanía popular, impone la obligación al mandatario de recurrir al pueblo para definir el rumbo del estado. Se diferencia del referendo en que en este se les consulta a los ciudadanos sobre un texto ya normativo ya existente, para que pronuncie sobre él favorable o desfavorablemente, mientras que en el plebiscito no se somete un texto ya aprobado sino uno que es objeto de estudio.

Este debe ser convocado por el Presidente de la República, con concepto favorable del Senado y todos los ministros, siendo la decisión del pueblo obligatoria. Necesario destacar aquí el proceso llevado a cabo en Colombia en el 2016, donde se convocó a un plebiscito para aceptar o rechazar los acuerdos de paz firmados con la FARC en La Habana. A la pregunta: “¿Apoya usted el acuerdo final para terminar el conflicto y construir una paz estable y duradera?”, ganó el NO con un 50.24%, siendo esta en principio la voluntad popular, debiendo ser acatada literalmente. Sin embargo, y esto muestra el nivel y desarrollo de la democracia participativa en Colombia, más frente a un poder ejecutivo con 8 años de mandato, no fue acatado por supuestamente haberse manipulado la opinión del electorado con información falsa, mostrando como, la voluntad del pueblo o la voluntad de los ciudadanos o en particular la voluntad

de cada persona que salió a votar, está lejos de ser aceptada o de verdad puede ser muy fácilmente manipulable por medios privados con sus propios intereses. Nuevamente se ve un modelo de participación democrática con una participación del pueblo semi-indirecta. La Corte Constitucional ha interpretado (intermediaria) que existen temas excluidos del plebiscito como los tratados internacionales o la modificación de la constitución.

Consulta popular

Se encuentra definida por el artículo 8 de la Ley 134 de 1994 como la institución mediante la cual, una pregunta de carácter general sobre un asunto de trascendencia nacional, departamental, municipal, distrital o local, es sometido por el Presidente de la República, el gobernador o el alcalde, según el caso, a consideración del pueblo para que éste se pronuncie formalmente al respecto.

Es la opinión que una autoridad solicita a la ciudadanía sobre un asunto específico de interés nacional, regional o local, no se pueden realizar consultas sobre temas que impliquen modificación a la Constitución Política.

Constitucionalmente se encuentra contenida los artículos 40 y 103; el artículo 104 regula la consulta popular facultativa del orden nacional, el artículo 105 las consultas populares facultativas del nivel territorial, el artículo 297 prevé las consultas territoriales obligatorias como condición para decretar la creación de nuevos departamentos, el artículo 319 se ocupa de las consultas territoriales obligatorias para la conformación de un área metropolitana o para la anexión de un municipio a una de ellas y el artículo 321 contempla las consultas territoriales obligatorias para la participación de un municipio en una provincia.

Resulta una contradicción que en las consultas populares o con el plebiscito mismo, se ve como, a pesar de ser el pueblo quien directamente adopta la decisión respecto del asunto objeto de consulta, imponiendo un mandato de actuación al ejecutivo, resulta facultativo de éste, presidente, alcalde o gobernador, decidir la realización de

la consulta. La consulta popular, según la constitución, es obligatoria para la formación de nuevos departamentos (artículo 297 CP), o para el ingreso de un municipio a una provincia ya constituida (artículo 321 CP.), previo el cumplimiento de los requisitos y formalidades que determine la ley orgánica de ordenamiento territorial (artículo 105 CP.)

Se diferencia del plebiscito en que si se trata de una norma de carácter nacional debe ser convocada por el presidente de la república, si es del orden departamental por el gobernador, etc., que puede o no concluir con una norma legal. Para que la decisión sea adoptada, y es una diferencia, se requiere la participación mínima de la tercera parte del censo electoral y una votación a favor de la mitad más uno de los sufragios, estando en ambos casos las preguntas formuladas par que sean respondidas ambas preguntas con "si" o un "no".

Cabildo abierto

El artículo 9 de la Ley 134 de 1994 lo define como la reunión pública de los concejos distritales, municipales o de las juntas administradoras locales, en la cual los habitantes pueden participar directamente con el fin de discutir asuntos de interés para la comunidad. Constituye, una garantía del derecho de reunión y asociación en manos del pueblo, para deliberar los asuntos que les interesen o afecten. Este mecanismo compone el verdadero aparato de democracia participativa directa y en expansión que buscaba la carta, su implementación, como todos los mecanismos anteriormente mencionados, depende del fortalecimiento e implementación de la democracia directa. Allí deberían discutirse los asuntos propios de la colectividad, sobre todo los complejos y de mayor trascendencia, aunque también los más simples y particulares, tomando resoluciones de carácter inmediato. Es la imagen del pueblo griego decidiendo verdaderamente juntos su destino.

El cabildo abierto, como nos enseña la historia, cuando adquiere dinámica, se convierte en escenario del tratamiento popular a los problemas nacionales, regionales o locales, según el caso.⁴⁴

Se debe recordar que el proceso de independencia inicia con un cabildo abierto. En palabras de la Corte Constitucional, dentro del proceso de revisión para la incorporación de a la ley estatutaria sobre mecanismos de participación, citando al historiador Indalecio Liévano Aguirre señala que esta institución *"significaba que el pueblo en uso de su capacidad deliberante y soberana habría de nombrar directamente las nuevas autoridades del reino. Tal fue la consigna dada a los estudiantes y a las multitudes, de manera que a las ocho de la noche solo se escuchaba en la plaza mayor, un grito unánime salido de miles de gargantas: ¡Cabildo Abierto! Esta consigna, a diferencia de lo que suponen muchos historiadores, constituía una advertencia amenazadora no sólo para las autoridades sino, muy particularmente, para la oligarquía criolla empeñada en que todas las decisiones las tomara privativamente el Cabildo de Santa Fe, sin permitir al pueblo desempeñar otra función que la de mudo espectador de la comedia de los notables"*.⁴⁵

Del fortalecimiento del cabildo abierto con su espacio propio, depende la expansión de la modalidad de participación directa en forma de asambleas generales a otros ámbitos del estado. El cabildo abierto, como enseña la historia, cuando adquiere dinámica, se convierte en escenario del tratamiento popular a los problemas nacionales, regionales o locales, según el caso.

Su regulación se encuentra en el artículo 81 de la mencionada ley 134 de 1994, donde se establece que en cada periodo de sesiones ordinarias de los concejos municipales o distritales, o de las juntas administradoras locales, deben celebrarse por lo menos dos sesiones en las que se considerarán los asuntos que los residentes en el municipio, distrito, localidad, comuna o corregimiento, soliciten sea

⁴⁴Op. Cit., 28.

⁴⁵Op. Cit., 28.

estudiado y sea de competencia de la corporación respectiva, por un número no inferior al cinco por mil del censo electoral, donde se evidencia una vez más, como lo he manifestado a lo largo del trabajo, una voluntad de limitar e impedir el desarrollo de la democracia directa participativa, como forma de defensa del sistema de participación representativa que se niega a desaparecer con sus privilegios de unos pocos. El cabildo abierto es la verdadera oportunidad de ampliar los escenarios de participación de manera directa, donde se dará el debate por la lucha de poderes.

Para finalizar es necesario reflexionar sobre el llamado que hace la corte constitucional, que como se ha dicho, no deja de ser otro intermediario producto de la voluntad popular, para que en un futuro, ya han pasado 28 años, el congreso reconozca fuerza vinculante a los cabildos por vía de ley estatutaria, lo cual es absurdo pues si el pueblo es el verdadero detentador de la soberanía una vez reunido, relevaría de dichas materias al congreso, quien es un mero representante o delegado, del cual, estando el titular presente, considero puede prescindirse.

Para todos los casos mencionados, la decisión del pueblo es obligatoria.

A manera de conclusión de este capítulo donde se buscaba plasmar conceptualmente los mecanismos de participación de manera que se entienda el manejo formal que se exige para cada uno de ellos, debo decir que igualmente fue el objetivo del mismo, socializar y publicitar estas herramientas de manera que puedan quedar más visibles, explicando las características de cada uno, de manera que pueda entenderse la importancia del trasfondo filosófico de estos dispositivos para todas las personas, pero en especial de los marginados y menos favorecidos, para los cuales fueron hechos estos instrumentos conectores, de manera que no sea simplemente quedarse en la definición de los términos y conceptos.

CONCLUSIONES

Para analizar la validez de los procesos de participación ciudadana tan inspiradores en la teoría, nada mejor que mencionar unos ejemplos de intentos de desarrollo los mismos en la práctica colombiana. Por eso el presente capítulo busca describir algunos ejemplos de intentos de procesos participativos para ver que tal resultaron.

Con la firma del acuerdo de paz y el mencionado fin del conflicto armado en Colombia, las preocupaciones se han venido enfocando más, ya no en la guerra, sino en otro tipo de comportamientos igualmente nocivos para la sociedad, pero que tal vez permanecían ocultos a la vista y sin que se hubieran jamás castigado a los responsables.

Es por ello, que cada vez es mayor el número de personas que se preguntan sobre otras cuestiones diferentes a la guerra como la corrupción y la falta de transparencia de los servidores públicos con los recursos nacionales; y, es que cada vez más el ciudadano empieza a cuestionarse si sus representantes dentro del modelo democrático, realmente buscan el interés colectivo, o si más bien están movidos por sus intereses personales, beneficios particulares y de quienes contribuyeron a sus campañas. El pueblo colombiano está exigiendo soluciones y está dispuesto a acudir directamente en defensa de sus intereses.

Sin embargo, los juegos de poderes no son tan sencillos y por cada acción se presenta una reacción de la contraparte en una lucha de poderes, enfrentado dos estamentos de lo mismo, pero pareciera que opuestos, como son el poder público y los intereses comunes de la mayoría. Se observa cómo, en el caso de la localidad colombiana de Cajamarca en el departamento de Tolima, conocida como la despensa del centro del país, los ciudadanos votaron NO a la ejecución de proyectos mineros en el municipio, en particular el proyecto de oro La Colosa, el cual viene siendo adelantado desde hace 10 años por la multinacional AngloGold Ashanti, con un potencial de 28 millones de onzas de oro en el cerro La Guala.⁴⁶

⁴⁶ Revista Portafolio. Cajamarca votó masivamente en contra de la minería. En: Revista Portafolio (en línea). 26 de marzo de 2017, (consultado 8 de septiembre de 2017) Recuperado de

De 6.296 votos que se contaron hasta las 4:53 pm, el 97,92 por ciento, es decir 6.165 personas, votaron NO en la consulta popular; mientras que 76 por ciento le dieron el Sí.

Según el registrador, *"para que la consulta fuera válida se necesitaban 5.438 votos y la jornada alcanzó un total de 6.296"*.⁴⁷ La pregunta fue ¿Está usted de acuerdo, Sí o No, con que en el municipio de Cajamarca se ejecuten proyectos y actividades mineras?

Sin embargo, y ante la contundencia de los resultados 130 integrantes de la Asociación para la Promoción de la Minería Responsable (Aprominca) consideraron que el NO a la explotación minera les viola el derecho al trabajo, al igual que Carlos Hernando Enciso, gerente de Asuntos Corporativos de AngloGold, quien aclaró que los efectos de la consulta *"son a futuro y no retroactivos"*. Desafortunadamente, en este mismo sentido *"El Consejo de Estado, en sentencia emitida en diciembre pasado, adujo que deben respetarse los derechos adquiridos de las empresas que han venido desarrollando actividades con sus respectivos permisos"*, afirmó Enciso.⁴⁸

Esto evidencia, como se manifestó dentro de los objetivos de este análisis, como a pesar de existir diferentes mecanismos y garantías constitucionales, dentro de las que se encuentra la Consulta Popular, siempre será evidente que los detentadores del poder buscarán mantenerlo, de facto, obstaculizando y deslegitimizando cualquier intento en la consolidación de la democracia directa.

"El viceministro de Minas, Carlos Cante, sostuvo antes de la consulta de hoy no es solamente sobre explotación de oro, sino que los ciudadanos del municipio deben analizar, en caso de que gane el no, cuánto les va a costar, de ahí en adelante, conseguir la arena, el ladrillo, el balastro y todo lo que requieren para sus vías y edificaciones.(...)El Centro de Estudios Jurídicos y Sociales (De justicia) precisó el alcance de la consulta popular y su impacto sobre los proyectos mineros en curso y aseguró que la decisión que toma la

<http://www.portafolio.co/economia/cajamarca-decide-en-consulta-popular-sobre-explotacion-minera-504434>

⁴⁷ARENAS, Fabio y EL TIEMPO, Habitantes de Cajamarca votan NO a la ineria en el municipio. El Tiempo (en línea), 26 de marzo de 2017 Revisado 10 de septiembre de 2017. Recuperado de <http://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/gana-el-no-en-votaciones-en-cajamarca-sobre-mineria-71618>.

⁴⁸ Op. Cit.44.

*ciudadanía en una consulta popular “es vinculante y obligatoria” y agregó que la ley establece de forma clara que si la votación en la consulta supera el umbral (un tercio del Censo), la decisión que obtenga la mitad más uno de los votos válidos debe respetarse”.*⁴⁹

Y es que, para la concepción de participación democrática directa, todas las decisiones que afecten a la comunidad deberían ser consultadas a la comunidad y no dejarlas en cabeza de la buena fe de un delegado o representante. Sin embargo, la realidad es otra y las cuestiones de interés común, pero contrarias a poderosos intereses económicos involucrados, nunca se consultan, impidiendo un verdadero desarrollo de la democracia hacia nuevas y mejores formas.

La democracia participativa y de ejercicio directo fue de tal importancia para nuestro ordenamiento que la pregunta sometida a votación ciudadana para convocar la Asamblea Nacional Constituyente, formulada por el Decreto 927 de 1990 fue redactada en los siguientes términos: “¿Para fortalecer la democracia participativa, vota por la convocatoria de una Asamblea Constitucional, con representación de las fuerzas sociales, políticas y regionales de la nación, integrada democrática y popularmente para reformar la Constitución Política de Colombia?”⁵⁰

Es importante concluir que los mecanismos de control social no están garantizados por siempre, sino que han sido el esfuerzo de pugnas de poder al interior de la sociedad, que muchas veces se desequilibra en favor de los detentadores del poder, de donde se desprende la importancia de los mecanismos de control social como medio para asegurar la transparencia y el bienestar de un Estado, dentro de un sistema político abierto y libre, sin intermediaciones que facilite nuevos canales de expresión.

Esta voluntad del gobierno de tratar de limitar las iniciativas populares no es nada nuevo, aunque ha tenido especial importancia mediática en los últimos tiempos. El Ministerio de

⁴⁹Op. Cit.45.

⁵⁰ Echeverri Jiménez, Carlos Fernando, La Participación Ciudadana en Colombia: Reflexiones desde la Perspectiva Constitucional y la Normatividad Estatutaria, Universidad de Antioquia (en línea) 2010(consultado el 8 de agosto de 2017). Disponible en: <http://tesis.udea.edu.co/bitstream/10495/2284/1/La%20participaci%C3%B3n%20ciudadana%20en%20Colombia%20reflexiones%20desde%20la%20perspectiva%20constitucional.pdf>

Minas, por ejemplo, para la creación del Código Minero, nunca tuvo en cuenta la opinión de las comunidades afro o indígenas que habitan el territorio en cuestión, lo que generó grandes críticas. Igualmente, el Ministerio ha buscado mediante decretos, prohibir a los departamentos y municipios introducir cualquier restricción a la minería, produciendo gran preocupación por los procesos de protección ambientales locales en curso, los cuales se vería afectados y manejados desde la distante Bogotá, ignorando *“la voluntad de muchos pueblos que se resisten a volverse mineros”*⁵¹.

Las tomas de decisiones, en los procesos de participación en Colombia, se realizan en procesos cerrados, unilaterales y excluyentes. Y es que la excesiva concentración de poder en cabeza del ejecutivo, vista por ejemplo con la aprobación de la reelección presidencial, impide un sano desarrollo de la representación democrática incluso a través de los órganos colegiados. Los concejos municipales y las juntas administradoras locales, las asambleas departamentales y hasta el Congreso de la República, terminan sumidos en muchas ocasiones a los intereses y prerrogativas del gobierno de turno, y dejando a un lado su función de representar por medio de sus decisiones a los intereses ciudadanos que los convocan y mucho menos cumplen su función de control político, pilar fundamental de la democracia.

En el orden de ideas que la democracia participativa es el siguiente paso de la democracia representativa y la participación ciudadana, en la elaboración, ejecución y control de las políticas públicas; es un escalón superior en la democratización de nuestro sistema social.

(...) la democracia participativa encierra un sistema de organización política, el cual otorga a los ciudadanos una mayor capacidad de intervención e influencia en la toma de decisiones de carácter público; la democracia participativa, asume como uno de sus objetivos que el ciudadano no limite su papel dentro del sistema democrático al ejercicio del sufragio, como ocurre en la democracia representativa, sino que asuma un rol

⁵¹BERMUDEZ LIÉVANO, Andrés, El fin de los municipios que no quieren ser mineros. La silla vacía (en línea), 18 de mayo de 2013 (consultado el 20 septiembre de 2017. Disponible en: <http://lasillavacia.com/node/43993>

*protagónico, activo y propositivo dentro de la política, tanto a nivel comunitario, como regional y nacional(...).*⁵²

La democracia participativa no pasará de ser un simple sofisma de distracción mientras no existan gobiernos comprometidos con generar las condiciones para la participación real de los ciudadanos y grupos de la sociedad civil preparados, activos y conscientes de los derechos conquistados. La democracia participativa es una democracia de calle, universidad, barrios y comunidades, municipios y departamentos, e incluso llegar hasta espacios supranacionales como la decisión de implementar o no el TLC.

*(...)la consagración constitucional de la participación política, cívica y comunitaria de las personas está encaminada a fortalecer la legitimidad en las instituciones, la credibilidad y la confianza respecto de las autoridades públicas, y también de los particulares pues La finalidad de la participación cívica y comunitaria, de conformidad con la Carta, fundamentalmente es que las personas se vinculen a la toma de decisiones públicas que las afecten(...)*⁵³

El modelo democrático de representación se encuentra desde hace varias décadas y en una decadencia palpable, siendo la tendencia el giro hacia la democracia participativa como forma directa de controlar las decisiones que afectan a la colectividad. Esto contribuye a la formación de unos ciudadanos activos, con interés y capacidad para interesarse en los procesos gubernamentales y, adicionalmente, hace más viable la realización del ideal de que cada ciudadano tenga iguales oportunidades para lograr el desarrollo personal al cual aspira y tiene derecho.

Como lo afirma Bobbio, las sociedades modernas buscan actualmente los mejores medios para transitar hacia un modelo de organización política en el que la democracia formal se vuelva más real, la democracia política se extienda a la sociedad y la democracia representativa se complemente con mecanismos de democracia directa. Se pretende pues, la complementación de los dos modelos -democracia representativa y directa-, aprovechando

⁵²Democracia participativa. Significados, Qué es la democracia participativa. Consultado diciembre 20 de 2016 Disponible En: <https://www.significados.com/democracia-participativa/>

⁵³REPÚBLICA DE COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-585 de 1995. MP. HERNANDO HERRERA VERGARA. 7 de diciembre de 1995.

las virtudes del sistema representativo e incorporando las ventajas de la participación ciudadana, todo lo cual estructura la base del esquema de "democracia participativa".⁵⁴

El contenido de la participación ciudadana deja de ser un escenario jurídico y nos lleva al campo socio-político donde nos son las formas estáticas las que marcan la forma de los cambios, sino las problemáticas sociales, donde la sociedad no puede permitir que nuevas normas posteriores traten de limitar los mecanismos existentes, los cuales como vimos pueden ser ejercidos directamente en caso de inconformidad. Y Aunque estos mecanismos fueron establecidos hace 26 años, pareciera como si la realidad social jamás los hubiera conocido, permitiendo que el optimismo que nació con la nueva Carta, en cuando a un cambio definitivo en la forma de participación de los excluidos, se fuera enfriando y los caminos de participación poco a poco se fueran olvidando y cayendo en el olvido para ser rescatados hoy ante el descontento de los gobernados frente a sus dirigentes.

Para dar respuesta a nuestra pregunta de partida de la presente investigación: ¿Que avances se han dado en el tránsito de la democracia representativa hacia la democracia participativa directa en Colombia y a que se ha debido? Debemos en primer lugar decir que, este salto en el concepto de democracia como eje central del Estado colombiano y que se incorporó en 1991 fue una propuesta arriesgada y demasiado innovadora para la conservadora sociedad colombiana, más interesa en mantener un statu quo que en patrocinar un verdadero cambio social. El objetivo de la constituyente misma fue fortalecer la democracia participativa con el fin de construir una democracia diferente, más incluyente.

Sin embargo vemos como ese cambio trascendental nunca llegó, y quedó como letra muerta, a pesar de haber sido esta transformación hacia la democracia participativa la razón de la convocatoria de la constituyente por ese entonces. "¿Para fortalecer la democracia participativa ¿vota por la convocatoria de una asamblea constitucional con

⁵⁴Bobbio, Norberto. "El futuro de la Democracia", Fondo de Cultura Económica, Tercera Edición, México, 1.986.

representación de las fuerzas sociales, políticas y regionales dela Nación integrada democrática y popularmente para reformar la Constitución Política de Colombia?”⁵⁵

Dos décadas después, muy lejos están las verdaderas transformaciones hacia el tránsito del modelo democrático, y lejos de fortalecerse, parece cada vez tambalearse la soberanía popular a través de limitaciones legales, como las que se pretenden con un proyecto de ley que ya cursa para ser aprobado.

Vemos como estos instrumentos para empoderar a los ciudadanos y las organizaciones civiles, nunca llegaron a ellos verdaderamente. La defensa del sistema representativo con sus privilegios y maquinarias es tan fuerte que no ha permitido un verdadero impulso y difusión de estos dispositivos, quedando verdaderamente en el olvido y solo siendo rescatados ahora, cuando los fenómenos de corrupción en todos los niveles, amenazan la credibilidad del Estado mismo.

La Ley 134 de 1994, restringió y reglamentó con demasiado formalismo los instrumentos de la participación ciudadana, restringiéndola y quitándole el carácter espontáneo como el que se daba en el Ágora griega, siendo excepcionales las iniciativas populares o legislativas exitosas, revocatorias o referendos, estando además sujetos estos dispositivos a control por parte de organismos netamente políticos, limitándose los mecanismos a la consulta, la cual se ha desvirtuado, perdiendo su respaldo por el carácter político que se le busca dar a la misma, más con fines de manejo de poder que de integración social.

⁵⁵ PEREZ GONZALES-RUBIO, Jesús, La legitimidad de la Constituyente de 1991 y la lucha por la vida (I), Revista Semana o en línea, 29 de diciembre de 2016, (Consultada 21 de noviembre de 2017) Disponible en: <http://www.semana.com/opinion/articulo/la-legitimidad-de-la-constituyente-de-1991-opinion-jesus-perez-gonzalez-rubio/510989>

BIBLIOGRAFÍA

- Arriaza Ricardo, Sol. EL DESAFÍO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales de Costa Rica, 2012, 1era Edición.
- Loewenstein, Karl, Teoría de la Constitución, Ariel, Barcelona, 1982.
- Hernández Becerra, Augusto. Las Ideas Políticas en la Historia. Universidad Externado de Colombia, Bogotá 1997.
- Platón, Las Leyes, Obras Completas, Aguilar, 1990.
- San Agustín, La Ciudad de Dios, Editorial Orbis, Barcelona, 1985.
- Salisbury, Juan, Policraticus, Editorial Nacional, Madrid.
- Tomás de Aquino, La Monarquía, Editorial Tecnos, Madrid.
- Araujo Oñate, Rocío, Retos de la Democracia y de la Participación Ciudadana. Editorial Universidad del Rosario 2011.
- Duarte Gómez, Walther; Londoño Cala, Álvaro, Democracia Participativa en las Universidades Públicas, tesis de Grado, Universidad Industrial de Santander, Bucaramanga 2010
- Echeverri Jiménez, Carlos Fernando, La Participación Ciudadana en Colombia: Reflexiones desde la Perspectiva Constitucional y la Normatividad Estatutaria, Universidad Católica de Oriente, Grupo de Investigaciones Jurídicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, 2010.
- Bobbio, Norberto. "El futuro de la Democracia", México, 1.986.

NORMAS

- Ley 134 de 1994
- Ley 489 de 1998
- Ley 741 de 2002.
- Ley 1712 de 2014
- Ley 1755 de 2015

- República de Colombia, Corte Constitucional, Sentencia C-011 de 1994, M.P. Alejandro Martínez Caballero.
- República de Colombia, Corte Constitucional. Sala Plena. Sentencia C-089 de 1994, M.P. Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz.
- República de Colombia, Corte Constitucional, sentencia C-180 DE 1994 Magistrado Ponente Hernando Herrera Vergara.
- República de Colombia, Corte Constitucional, Sentencia C-150 de 2015, M.P. Mauricio González Cuervo.
- República de Colombia, Corte Constitucional, sentencia C- 585 de 1995 Magistrado Ponente Hernando Herrera Vergara.
- República de Colombia, Corte Constitucional, Sentencia C- 1110 de 2000, M.P. Alejandro Martínez Caballero.
- República de Colombia, Corte Constitucional, sentencia T-637 DE 2001 Magistrado Ponente Manuel José Cepeda Espinoza
- República de Colombia, Corte Constitucional, sentencia T-592 DE 2002 Magistrado Ponente Manuel José Cepeda Espinosa
- República de Colombia, Corte Constitucional, sentencia T-385 DE 2002 Magistrado Ponente Eduardo Montealegre Lynett
- República de Colombia, Corte Constitucional, sentencia C-179 de 2002 Magistrado Ponente Marco Gerardo Monroy Cabra.

WEB:

- Agencia COLPRENSA, Diario El País. Los enredos del fiscal anticorrupción que cayó por corrupto. Julio 2 de 2017. Consultado: 8 agosto 2017. Elpaís.com on line. Recuperado de: <http://www.elpais.com.co/colombia/los-enredos-del-fiscal-anticorrupcion-que-cayo-por-corrupto.html>
- WP. *Democracia Directa*. Filosofía.net on line. Consultado el 14-11 de 2017. Recuperado http://www.filosofia.net/materiales/sofiafilia/fyc/fyc_5_2.html
- López Velazco, Sirio. La democracia directa y la democracia participativa hoy: de Suiza a la A. Latina del socialismo del siglo XXI. América Latina en movimiento on line. 9-6-2017. Consultado 15-11-2017. Disponible en: www.alainet.org/es/articulo/186052

- Tabares, Paula. Abstencionismo en Colombia. En: El Libre Pensador. Edición No. 24. Disponible en: <http://librepensador.uexternado.edu.co> en línea. Consultado 8 Septiembre de 2017. Universidad Externado de Colombia. <http://librepensador.uexternado.edu.co/abstencionismo-en-colombia/>
- NIEVES-LÓPEZ, José. Modernización del estado y de la administración pública en Colombia, la política pública de rendición de cuentas social y el fortalecimiento de la democracia, en línea, 2013. Consultado el 18 septiembre de 2017. Disponible en <http://repositorio.uac.edu.co/handle/11619/928>
- NACIONES UNIDAS. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, ARTÍCULO 21 (10 de diciembre de 1948). Disponible en: <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>
- Subgerencia Cultural del Banco de la República. (2015). *Mecanismos de participación ciudadana*. Recuperado de: http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/ayudadetareas/politica/mecanismos_participacion_ciudadana
- Gobierno de Colombia, Ministerio del Interior, Diplomado en Control Social “Líderes formados para una mejor gestión”. Bogotá, 2013. Recuperado de: <http://www.mininterior.gov.co/direccion/funciones-de-la-direccion-para-la-democracia-participacion-ciudadana-y-accion-comunal>
- Varios Autores. Universidad del Rosario Retos de la Democracia y de la Participación Ciudadana (en línea) Bogotá, 2011. Revisado 17 de septiembre de 2017. Rescatado de: editorial.urosario.edu.co/retos-de-la-democracia-y-de-la-participacion-ciudadana-derecho-civil.html#.Wg3zKmJWyUk
- Registraduría Nacional del Estado Civil, Historia del voto en Colombia (en línea), revisado 20 septiembre de 2017. Recatado de: <http://www.registraduria.gov.co/-Historia-del-voto-en-Colombia-.html>
- Echeverri Jiménez, Carlos Fernando, La Participación Ciudadana en Colombia: Reflexiones desde la Perspectiva Constitucional y la Normatividad Estatutaria, Universidad de Antioquia (en línea) 2010(consultado el 8 de agosto de 2017). Disponible en: <http://tesis.udea.edu.co/bitstream/10495/2284/1/La%20participaci%C3%B3n%20ciudadana%20en%20Colombia%20reflexiones%20desde%20la%20perspectiva%20constitucional.pdf>

- BERMUDEZ LIÉVANO, Andrés, El fin de los municipios que no quieren ser mineros. La silla vacía (en línea), 18 de mayo de 2013 (consultado el 20 septiembre de 2017). Disponible en: <http://lasillavacia.com/node/43993>

-Democracia participativa. Significados, Qué es la democracia participativa. Consultado diciembre 20 de 2016 Disponible En: <https://www.significados.com/democracia-participativa/>